



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES
NIT. 800.190.921-4
INTERVENIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SSPD-20151300015835
DEL 16 DE JUNIO DEL 2015

Flandes, 01 de junio de 2023

Señor(a)
LUIS DAVID ESPINOSA SALGADO
Mz J Cs 3 Orquídeas 1
mafe0512@hotmail.com
Código Interno: 1029966
Ciudad

NOTIFICACION POR AVISO

LA DIRECCIÓN COMERCIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES "ESPUFLAN E.S.P." TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al No haberse llevado a cabo la notificación personal del oficio **A.E - No 0334 -04-05-2023** respuesta a su derecho de petición o reclamo radicado No. **38414** interpuesta en la oficina de correspondencia de la empresa el día **04/05/2023**. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo y notificación de la prórroga de términos.

Ante cualquier inquietud o sugerencia al respecto, por favor comunicarse al número de celular institucional 3183473172 al correo electrónico pqraseo@espuflan.com.co

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

Atentamente,


JESSICA PAOLA MONTAÑA RIVEROS
Asistente PQR-Área Comercial
ESPUFLAN E.S.P.

RECIBÍ NOTIFICACION POR AVISO

Fecha de notificación: _____
Oficio AE No. _____
Nombre de quien recibe: _____

Cedula de Ciudadanía No. _____
Firma de quien recibe: _____
Nombre de quien Notificó: _____
Observaciones: _____

 Calle 12 No. 8-55 B/Centro, Flandes - Tolima

 E-mail: pqraseo@espuflan.com.co

 3183473172



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES

NIT. 800.190.921-4

INTERVENIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SSPD-20151300015835

DEL 16 DE JUNIO DEL 2015

Flandes, 24 de mayo de 2023

A.E - E.S.P No 0334- 24-05-2023

Señor(a)
LUIS DAVID ESPINOSA SALGADO
Mz J Cs 3 Orquídeas 1
mafe0512@hotmail.com
Ciudad

REFERENCIA: Código Interno 1029966
RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN O RECLAMO
RADICADO No.38414 DEL 04 DE MAYO DE 2023.

Respetado(a) Señor(a):

Atendiendo el derecho de petición y/o reclamo de la referencia, la Empresa de Servicios Públicos de Flandes "ESPUFLAN E.S.P.", se permite dar contestación al mismo en los siguientes términos:

De conformidad con lo preceptuado por la Ley 142 de 1.994: "*por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*"; Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1641 de 1994, Decreto Nacional 2785 de 1994, Decreto Nacional 302 de 2000, Decreto Nacional 847 de 2001 y Decreto Nacional 549 de 2007, Se ejecutó la siguiente solicitud: "*USUARIO INDICA: que se le aplique la tarifa de predio desocupado ya que la casa esta desocupada.....*".

Sea lo primero manifestar que conformidad con el artículo 90.- numeral 2 de la Ley 142 de 1994 el usuario o suscriptor está en la obligación de pagar: "Un Cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independiente del nivel de uso"

Este cobro, cuya finalidad es garantizar la sostenibilidad financiera del sistema, el cual además atiende a los gastos e inversiones necesarias en que incurre el prestador para garantizar la prestación del servicio, tiene su Genesis en la onerosidad que caracteriza este tipo de servicios en virtud del deber de todas las personas en contribuir con las cargas económicas del Estado.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante sentencia C-150 de 2003, reconoció y avaló el carácter oneroso de los servicios públicos.

Aunado a lo anterior, tal como lo establece el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley 142 de 1994 es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. En igual sentido, el artículo 146 de la citada Ley, señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se

 Calle 12 No. 8-55 B/Centro, Flandes - Tolima

 E-mail: pqraseo@espuflan.com.co

 3183473172

empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

Bajo el principio de la medición real del consumo es que descansa el régimen de los servicios públicos, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor.

Por lo tanto, un usuario que cuente con equipo de medida en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo real que utiliza.

En consecuencia, procede el Despacho a realizar un análisis de los consumos facturados a la cuenta No. 1029966, con base en las pruebas legal y oportunamente aportadas al expediente, estableciendo que la empresa ha venido facturando con base en la estricta diferencia de lecturas reportadas por el medidor.

Al respecto, es preciso señalar que la desocupación del predio no es sinónimo de ausencia de consumo, ya que puede haber registro de consumos por fugas tanto perceptibles como imperceptibles en las instalaciones del inmueble objeto de la prestación del servicio como en las acometidas, o registro de consumos por visitas ocasionales que hagan al inmueble sus dueños o quienes usen el inmueble, en cuyo caso la empresa estaría en el derecho de cobrar dichos consumos.

Por otra parte, se tiene en cuenta la ORDEN DE TRABAJO No. 29079 del 04 de mayo de 2023, ejecutada el 08 de mayo de 2023, arrojó: "SE REALIZO VISITA, SE EVIDENCIA QUE EL PREDIO ESTA DESOCUPADO, SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO"

En cuanto a la aplicación de tarifa diferencial por predio desocupado, deben acreditarse las condiciones definidas en el artículo 45 de la Resolución CRA 720 del 9 de julio de 2015, definidos:

"...ARTÍCULO 45. INMUEBLES DESOCUPADOS. <Artículo integrado y unificado en el artículo 5.3.2.3.7 de la Resolución CRA 943 de 2021. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.3.6.3.3.12 del Decreto 1077 de 2015> A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el artículo 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: ($TRNA_{u,s}=0$, $TR\bar{A}=0$, $TRRA=0$).

PARÁGRAFO. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES
NIT. 800.190.921-4
INTERVENIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SSPD-20151300015835
DEL 16 DE JUNIO DEL 2015

desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo..."

Ahora bien, una vez verificada la última factura de acueducto expedida por parte de la entidad AQUALIA FLANDES, se puede determinar que el valor del consumo es cero, por lo que se cumple con el supuesto i) del artículo 45 para aplicar la tarifa diferencial de predio desocupado. Por su parte, mediante la inspección ocular adelantada se pudo constatar que el predio esta desocupado, medios estos suficientes para tener por satisfechas las exigencias de la normatividad vigente aplicable por lo que ESPUFLAN E.S.P. **Accederá** a la aplicación de la tarifa por predio desocupado establecida para el estrato TRES a partir del periodo de facturación del mes de **JUNIO DE 2023**. por un periodo de TRES (3) meses, al término del cual el usuario deberá informar nuevamente a la Empresa si debe continuar con la aplicación de la tarifa para predio desocupado, o de lo contrario esta entidad ajustara el cobro para el servicio de aseo con la tarifa plena; Cabe aclarar que la empresa también ajustará el cobro de la tarifa plena en el momento que el medidor registre variación de lectura. Lo anterior sin perjuicio del cobro por el cargo fijo a cargo del usuario.



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES

NIT. 800.190.921-4

INTERVENIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SSPD-20151300015835

DEL 16 DE JUNIO DEL 2015

Por lo anterior expuesto se:

RESUELVE:

1. **ACCEDER** a la aplicación de la tarifa del servicio de Aseo por predio desocupado para el usuario identificado con código de referencia No. **1029966** establecida a partir del periodo de facturación del mes de **JUNIO DE 2023**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva y sin perjuicio del cobro del cargo fijo.
2. **INFORMAR** al usuario que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. De conformidad con el inciso 3 del Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse como subsidiario del de reposición, el cual será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
3. **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente decisión al solicitante, en su condición de Usuario(a) y/o Suscriptor(a) de la Empresa, para lo cual se procederá a enviar la correspondiente citación a la dirección registrada en el sistema.

Cordialmente,


JHONATAN RODRIGUEZ BELTRAN
Director Comercial ESPUFLAN E. S. P.

Proyecto: Sandra Rivera Arias - Asistente Interventoria ESPUFLAN E.S.P. 

 Calle 12 No. 8-55 B/Centro, Flandes - Tolima

 E-mail: pqraseo@espuflan.com.co

 3183473172